

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0052

Clase: Divisorio

Revisado el escrito de subsanación, encuentra el Despacho que la actora no acreditó que envió copia de la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado - art. 5 del Decreto 806 de 2020-

Obsérvese que, dentro del término para subsanar, solicita la inscripción de la demanda, pedimento no lo releva de la carga procesal antes indicada, por dos razones, porque esa es una cautela que opera de oficio dentro de esta clase de asuntos. Y porque la norma señala, que la comunicación debe remitirse de manera simultánea con la presentación de la demanda, es decir, antes de la inadmisión.

Por lo anterior expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1º RECHAZAR la demanda de la referencia.

2º HÁGASE ENTREGA de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, **PREVIA** anotación en los libros radicales y constancia secretarial a que haya lugar.

3º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ